

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00113 -00
AUTO No. 1260

Santiago de Cali, Mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Previo estudio de presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, se observa que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del auto de mayo 10 de 2023, en su numeral 3.

Además en la subsanación se agrega información imprecisa entre la introducción de la demanda que presenta como demandados a MODESTO CARDOZO BORRERO, ESTHER JULIA CARDOZO BORRERO y GONZALO CARDOZO BORRERO, y la parte final que hace mención de personas no demandadas DEYANIRA CARDOZO BORRERO y LUIS RAMIRO CARDOZO BORRERO, de quienes además se dijo que son fallecidas.

Por lo anterior se procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada por SUSANA CASRDOZO DE NIEVA.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ